MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con lucha

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
N° 160 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo, 03 MAY 2024

VISTO:

El Expediente N° 450016(651850)-2024, presentado por **EDUARDO ORTEGA DUEÑAS**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0067-2024-GSP y el Informe N° 035-2024-MPH/GSP/DQC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Multa N° 0067-2024-GSP, del 08.04.2024, se requiere a don **EDUARDO ORTEGA DUEÑAS**, el pago de la multa resultante de la PIA N° 02282 del 19.03.2024, sanción establecida con el código infraccionario GSP 43.0: "Por no presentar y/o carecer del certificado de saneamiento ambiental, o tenerlo vencido en los establecimientos públicos y privados", referencia al comercio de giro JUGUERIA ubicado en el Jr. Cuzco N° 162 1° piso - Huancayo.

Que, con el expediente del visto don Eduardo Ortega Dueñas, interpone recurso de reconsideración contra la resolución citada, argumenta que si cuenta con el Certificado de Saneamiento Ambiental N° 01540 expedida en fecha 18/01/2024, vigente Enel acto de imposición, refiere que es conductor de un pequeño negocio de giro juguería, obteniendo desde el inicio de sus actividades la licencia de funcionamiento y atiende con higiene y esmero. Adjunta copia fedateada de licencia de funcionamiento y del certificado de saneamiento ambiental.

Que, el recurso cumple con las formalidades exigidas por el Art. 219° del TUO de la Ley 27444, y la presentación de nueva prueba, que servirá para resolver la controversia, obra en actuados el **Informe N° 035-2024-MPH/GSP/DQC, emitido por el Abog. Daniel Quispe Canchanya de la Gerencia de Servicios Públicos**, que expresa:" ...el artículo 2º y 3º de la Ordenanza Municipal Nº 746-MPH/CM, que aprueba el (RAISA) y el (CUISA), la misma que faculta a las gerencias orgánicas velar por el cumplimiento de disposiciones municipales, imponiendo a través de fiscalizadores, las sanciones que correspondan por las infracciones detectadas, con sujeción a los principios establecidos en el TUO de la Ley 27444. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)". En tal sentido, resulta aplicable al caso concreto el PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y GRADUALIDAD establecido en el TUO de la Ley 27444, concordante con el TITULO IV del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, que establece PARÁMETROS LEGALES PARA LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES en el Art. 5.2, Razonabilidad en la imposición de la sanción, - 5.3. Responsabilidad Administrativa de las sanciones constituyéndose un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren, en el presente caso, conforme a las pruebas aportadas el administrado en la fecha de la imposición contaba con el certificado de saneamiento ambiental, por tanto, recomiendo: PROCEDENTE la pretensión de ORTEGA DUEÑAS EDUARDO con DNI 20037710 domicilio en la Jirón Cuzco Nº 162 – Huancayo.

GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS V° B° AREA PIAS

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Daniel A. Quispe Canchanya CAJ. 5964 ABOGADO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por don **EDUARDO ORTEGA DUEÑAS**, en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** la **RESOLUCIÓN DE MULTA N° 0067-2024-GSP** y la PIA N° 02282 del 19/03/2024

ARTÍCULO SEGUNDO. – Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Area de PIAS.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP/JEC
API/ecc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Abog. José A. Larrazábal Sánchez
GERENTE